



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS DUEÑAS RESTREPO
RADICADO	050013103009 20230019900
ASUNTO	Inadmitir demanda Reconoce personería judicial y dependientes

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe enmendar la siguiente falencia:

De acuerdo con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acreditará sumariamente haber enviado la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda. Igualmente se arrimará la prueba en ese sentido del envío del cumplimiento de estos requisitos. Lo anterior, por cuanto no existe medida cautelar solicitada, pues se advierte que, la solicitud de oficiar a Transunión y a la EPS SURA¹ para efectos de ubicar bienes del demandado como son las cuentas financieras, y salario, no corresponde a una cautela.

Se reconoce personería a la firma **JOHN JAIRO OSPINA VARGAS S.A.S.** con NIT. 901208522-6 representada legalmente por el abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS portador de la TP.27.383 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante conforme a los términos del poder a él conferido. (*ver archivo digital 03.2 Y 03.1*).

Téngase como dependientes judiciales a los abogados Claudia Patricia Gallego Hernández con TP.248.316 y María Camila Correa Franco con TP.382.925 del C.S. de la Judicatura. y a Diego Alejandro Gómez Jaramillo, identificado con C.C.98.707.886 y Celedón Emilio Duque Jaramillo, C.C. 7.469.612, como autorizadas para acceder al expediente con las limitaciones concedidas por la parte ejecutante, esta es, retirar oficios, despachos, desgloses, títulos y la demanda con sus anexos.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

¹ Folio digital 5 archivo 03.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277c63f1aaf2784a868c43e6267ecc3b1f4b2b9e4e10973c383c9b4e1b02c8ea**

Documento generado en 13/07/2023 01:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>